



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Asuntos varios nº 00000305/2014

**DIEGO MEDINA GARCIA, SECRETARIO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA, .**

**C E R T I F I C O:** Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, reunida en **COMISIÓN** y en sesión celebrada **el día 8 de julio de 2014**, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

"6.29- ASUNTOS VARIOS nº 00000305/2014.- Expediente relativo a comunicación de la Consejería de Justicia solicitando informe de la Sala de Gobierno al proyecto de Decreto regulador del procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos de pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en Procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y la Sala de Gobierno, por unanimidad, emite el siguiente: INFORME El Proyecto de Decreto que propone la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía tiene por objeto, según expone su artículo primero, "establecer el procedimiento de colaboración con los órganos judiciales para la designación y pago, con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía, de los peritos, intérpretes y traductores cuyo coste corresponde asumir a la Consejería con competencia en materia de justicia". Los supuestos de hecho en que aspira a incidir la Norma proyectada son, por tanto, aquéllos en que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita al solicitante de la prueba pericial o cuando ésta haya sido acordada de oficio por los órganos judiciales o lo sea a instancia de Ministerio Fiscal, incluido el ámbito de la investigación previa al proceso penal y la instrucción de los procedimientos regulados en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor; y cuando sean necesarios servicios de interpretación y traducción. La finalidad que justifica el Decreto que se proyecta estriba, a tenor de su preámbulo, en "racionalizar la aplicación de los fondos y recursos públicos destinados a la justicia y contener su gasto, ampliando los controles para la determinación de los requisitos que los justifican". Junto a ello, se propone "avanzar en el sistema de determinación de los profesionales que pueden ser designados como peritos". Los objetivos y finalidades que se citan resultan adecuados desde el punto de vista del ejercicio de las competencias asumidas sobre los medios materiales para la administración de justicia por parte de la Comunidad Autónoma andaluza. Sin embargo, no compartimos del todo el modo en que se pretenden conseguir aquéllos. Así, lo que se anuncia como un procedimiento de colaboración pasa a ser en el texto del Decreto proyectado una imposición del perito o peritos a designar por parte de la Administración autonómica, que no sólo se reserva la facultad de autorizar el gasto, sino que incluso se atribuye directamente la designación de peritos en determinados supuestos. En efecto, con carácter general, en defecto de personal funcionario capacitado para realizar la pericia, se impone a los órganos judiciales la obligación de designar como peritos a los profesionales asalariados de las empresas adjudicatarias del servicio por parte de la Junta de Andalucía, obligación que a, nuestro juicio, puede ser contraria a las previsiones del artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, desde luego, invade el ámbito decisorio del juez dentro del proceso. La compatibilidad entre esta autonomía judicial que debe preservarse y el ejercicio por parte de la Administración autonómica de sus competencias respecto a la previsión y racionalización del gasto en peritajes que debe sufragar, pasa por posibilitar que los jueces y magistrados puedan designar peritos tanto de las listas confeccionadas por la propia administración y las demás entidades y colegios profesionales, como de entre los profesionales pertenecientes a las entidades o empresas adjudicatarias de la prestación del servicio. La racionalización y previsión del gasto puede obtenerse estableciendo un baremo o arancel al que deban ajustar sus honorarios los profesionales designados, cuya aceptación debiera ser previa a su designación judicial e incluso a su inclusión en las listas elaboradas al respecto. Lo contrario, entendemos que podría además incidir



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

en la libertad de concurrencia. Ello, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la especialidad y complejidad de la pericia, aconsejen la designación de profesionales cuya retribución implique necesariamente un coste superior al predeterminado con carácter general. No obstante, lo anterior no impide que la Junta de Andalucía pueda ofertar la prestación del servicio de peritaje a los órganos judiciales radicados en su territorio y que pueda fomentarse entre éstos la utilización de dicho servicio, pero siempre posibilitando que puedan ser designados otros profesionales incluidos en las listas, con respeto a los márgenes presupuestarios establecidos por la Administración autonómica, si bien las limitaciones presupuestarias no deben erigirse en obstáculo insalvable para el adecuado desarrollo del proceso. El ejercicio de la función jurisdiccional en toda su amplitud y el derecho de los ciudadanos a obtener una tutela judicial efectiva puede y debe ser compatible con las necesidades de previsión y racionalización del gasto público por parte de la Administración obligada a suministrar los medios materiales a la Justicia. Esa previsión y racionalización del gasto ha de hacerse desde la perspectiva del deber de proporcionar a los órganos jurisdiccionales los instrumentos necesarios para el más eficaz desempeño de su potestad jurisdiccional. Por otra parte, el avance en el sistema de determinación de los profesionales que pueden ser designados como peritos no puede conducir, como se ha apuntado, a una regulación de la designación judicial de peritos por parte de la Administración prestacional de modo directo, como se establece en algunos preceptos, pues en tales casos la designación deja de ser judicial para pasar a ser administrativa. Además, la aptitud o suficiencia de los peritos para la realización de una determinada pericial no puede quedar al criterio de la Administración, pues se trata, sin duda, de una decisión de índole procesal que compete a los titulares de la función jurisdiccional. Por lo expuesto, consideramos que la línea a seguir para la homogeneización de la práctica judicial en esta materia de designación de peritos, traductores e intérpretes, debiera ser precisamente la que anuncia el artículo 1 del Proyecto, la de colaboración, en lugar de someter dicha práctica judicial a un procedimiento esencialmente burocrático y nada ágil, en función de los trámites y plazos que se contemplan en el mismo. Por ello, esta Sala de Gobierno, reiterando el reconocimiento de la legitimidad de la Junta de Andalucía para controlar y racionalizar el gasto que pueda ocasionar la retribución de los peritos e intérpretes que deban actuar en procedimientos judiciales, así como la necesidad de que los órganos judiciales colaboren en ese sentido, sin perjuicio de las facultades procesales que ostentan en orden a su designación, acuerda **INFORMAR NEGATIVAMENTE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.** En su lugar, la Sala de Gobierno propone a la Junta de Andalucía que, sin perjuicio de la regulación que estime conveniente establecer con relación al pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía, se proceda a la elaboración conjunta de un **PROTOCOLO PARA LA DESIGNACIÓN JUDICIAL DE PERITOS, TRADUCTORES E INTÉRPRETES**, en el que se determinen las obligaciones de la Junta respecto a la puesta a disposición de los órganos judiciales de listas de peritos e intérpretes y, en su caso, entidades prestatarias de dicho servicio, así como la obligación de los órganos judiciales de designar peritos e intérpretes a los profesionales que figuren en dichas listas o pertenezcan a las entidades prestatarias, en cumplimiento de lo preceptuado por las Leyes procesales y de conformidad con los requisitos que para el pago y reintegro de los gastos determine la Administración de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones en el texto legal proyectado: 1. Apartado 3 del artículo 3. Se propone la siguiente redacción: "Sin perjuicio de la prestación del servicio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, el órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia, asumirá el coste de la designación de profesional integrante de las listas correspondientes, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 9". 2. Apartado 1 del artículo 4. Se propone la siguiente redacción: "Los órganos judiciales, o en su caso el Ministerio Fiscal, comunicarán al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de justicia, la designación de perito judicial, traductor o intérprete y copia de la resolución acordándola". 3. Apartado 2 del artículo 4. Se propone su supresión. 4. Artículo 5. Se propone su supresión. 5. Apartados 1 y 2 del artículo 9. Se propone su supresión. En su lugar se propone el siguiente apartado 1: "Los listados de peritos



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

privados elaborados por la Administración y el resultado del sorteo conforme a lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil serán publicados en el Portal Adriano. Asimismo, se publicará en dicho Portal la relación de las distintas entidades adjudicatarias de la prestación del servicio de peritaciones, traducciones e interpretaciones por parte de la Junta de Andalucía y de los profesionales que integran las mismas".

6. El actual apartado 3 pasará a ser el apartado 2 del artículo 9. 7.- El actual apartado 4 pasará a ser el apartado 3 del artículo 9, con la siguiente redacción: "Los órganos territoriales provinciales, a efectos de aprobación de la previsión de costes, valorarán el tiempo empleado en la elaboración de la pericia en función de los antecedentes correspondientes a supuestos similares y del coste por hora de dicho técnico, conforme a la retribución media que resulte de ponderar la que otorga la Administración de la Junta de Andalucía a un miembro de un cuerpo que exija titulación similar, la que otorga la Administración del Estado en ese mismo supuesto y, en su caso, la que tengan establecida los colegios o asociaciones profesionales correspondientes a la titulación exigida para la pericia". 8.- El actual apartado 5 pasará a ser el apartado 4 del artículo 9, con la siguiente redacción: "Si los órganos territoriales provinciales consideran injustificada la previsión de costes presentada por el perito, formularán la que se ajuste a las previsiones establecidas en el apartado anterior y darán traslado de la misma al perito para que manifieste su aceptación en el plazo de dos días. Transcurrido dicho plazo sin que el perito haya aceptado la previsión de costes formulada por el órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de Justicia, éste comunicará tal circunstancia al órgano judicial, que podrá proceder al nombramiento de nuevo perito o solicitar que dos profesionales, uno de los incluidos en las listas elaboradas por la Administración y otro, de los integrantes de alguna de las entidades adjudicatarias de la prestación del servicio, formulen por separado una previsión de costes de la pericia a realizar. De no existir profesional integrante de alguna de las entidades adjudicatarias de la prestación del servicio, con la titulación requerida para la pericia, la segunda previsión de costes se formulará también por un profesional de los incluidos en las listas elaboradas por la Administración. En este último supuesto, el órgano judicial designará perito, sin más trámites, al que presente la previsión de menor coste de entre las tres presentadas, salvo que la previsión exceda en más de un tercio de la formulada por el órgano territorial provincial. Cuando la menor previsión de costes de las presentadas exceda en más de un tercio de la formulada por el órgano territorial provincial, se iniciará de nuevo el procedimiento nombrando el órgano judicial un nuevo perito. Seguido el procedimiento descrito por segunda vez sin que la previsión o previsiones de costes se ajusten a lo dictaminado por el órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de Justicia, el órgano judicial designará perito al profesional que hubiere presentado la previsión de menor coste de todas las formuladas". 9.- El apartado 6 pasará a ser el apartado 5 del artículo 9. 10.- Apartado 7 del artículo 9 pasará a ser el apartado 6. 11.- Artículo 10. Se propone su supresión. 12.- Apartado 1 del artículo 11. Se propone la inclusión en el texto de los procedimientos penales, estableciendo así un régimen de pago homogéneo en todos los procesos judiciales, pues ninguna razón justifica que se abonen los trabajos una vez concluidos en los procesos civiles, sociales y contencioso administrativos y no se haga también en los penales. Además, la previsión de reintegro de las cantidades así abonadas en los supuestos que se señalan en los artículo 12 y 13 del Proyecto es perfectamente extensible a todos los procesos, con independencia del orden jurisdiccional. 13.- Apartado 2 del artículo 11. Se propone su supresión. 14.- Nada que informar sobre los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del proyecto de Decreto en cuanto regulan el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de pericias, traducciones e interpretaciones, sin perjuicio de las adaptaciones que han de realizarse en su texto a consecuencia de nueva redacción que se propone en este informe, fundamentalmente en el artículo 16.

".

*Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada, fecha "ut supra".*



**ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA**

*EL SECRETARIO DE GOBIERNO,*



*Fdo.: Diego Medina García*